

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2014-1071 *Orden MED/2/2014, de 20 enero, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020).*

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados Miembros (2001/331/CE) contempla la necesidad de elaborar y aprobar uno o varios programas de inspección que verifiquen el cumplimiento de la legislación e impulsen dicho cumplimiento, así como la vigilancia del impacto ambiental para determinar la necesidad de aplicación de medidas para garantizar el cumplimiento de la legislación.

Por su parte, la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), es transpuesta parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El artículo 23 de la Directiva dispone que los Estados Miembros se asegurarán de que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operan y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.

El citado artículo se incorpora al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, dedica el título V al régimen de control y disciplina ambiental de las actividades sometidas a intervención ambiental. Así, en los artículos 38, 39 y 40 se regulan las actividades sometidas a vigilancia y control ambiental, mientras que en los artículos 41 y 42 se establece el régimen de inspección.

A través de la presente orden se pretende llevar a la práctica lo anteriormente expuesto, mediante la aprobación de un plan de inspección ambiental sobre las actividades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en virtud del artículo 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Primero

Aprobar el Plan de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el periodo 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, que figura como Anexo I a la presente Orden.

CVE-2014-1071

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

Segundo

Adoptar cuantas medidas sean necesarias para la difusión del contenido del citado Plan.

Santander, 20 de enero de 2014.

El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Francisco Javier Fernández González.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

ANEXO I

Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

1.-Introducción

- 1.1.-Antecedentes
- 1.2.-Normativa aplicable
 - 1.2.1.- Legislación general
 - 1.2.2.- Atmósfera
 - 1.2.3.- Residuos
 - 1.2.4.- Aguas residuales
 - 1.2.5.- Ruidos y vibraciones
 - 1.2.6.- Suelos contaminados

2.-Objetivos

- 2.1.-Objetivo General
- 2.2.-Objetivos Estratégicos

3.-Contexto

- 3.1.-Descripción del tejido industrial
- 3.2.-Recursos puestos a disposición del Plan
 - 3.2.1.-Organización
 - 3.2.2.-Materiales, instalaciones
 - 3.2.3.-Entidades Colaboradoras
- 3.3.-Instalaciones afectadas
 - 3.3.1.-Inventario
 - 3.3.2.-Criterios de priorización de actuaciones

4.-Plan de Inspección

- 4.1.-Ámbito territorial
- 4.2.-Definiciones
- 4.3.-Ámbito material de aplicación
- 4.4.-Periodo de vigencia
- 4.5.-Ámbito competencial
- 4.6.-Estructura del Plan
 - 4.6.1.-Programas anuales de inspección y procedimientos de elaboración
 - 4.6.2.-Procedimientos de las Inspecciones Ambientales
 - 4.6.2.1.- Procedimiento para las inspecciones prefijadas
 - 4.6.2.2.- Procedimiento para las inspecciones no prefijadas, por avisos, quejas o denuncias de incidentes o accidentes

5.-Seguimiento y revisión del Plan

- 5.1.-Memoria anual
- 5.2.-Revisión del Plan

1.Introducción

1.1. Antecedentes

Los antecedentes en cuanto a la labor inspectora de la Administración hay que buscarlos a nivel europeo, nacional y autonómico.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

A nivel europeo, el trabajo de la Red IMPEL (*Implementation and Enforcement of Environmental Laws*), formada por las Autoridades Ambientales de la Unión Europea, la Comisión Europea y un coordinador de cada uno de los Estados Miembros, desembocó en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados Miembros (2001/331/CE).

Esta Recomendación, cuyo objetivo último es una aplicación y cumplimiento uniforme del derecho en materia de medio ambiente en la Unión Europea, establece una serie de criterios para las inspecciones ambientales. Entre éstos, se encuentra la necesidad de una adecuada planificación y programación de las inspecciones.

Por otro lado, la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (Directiva DEI) contempla en su artículo 23 la necesidad de contar con un sistema de inspección medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate.

En el plano nacional, existe la Red REDIA (Red de Inspección Ambiental), formada por los responsables de inspección ambiental de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en calidad de Secretaría. Entre las actividades de REDIA está la elaboración de documentos técnicos, como "Implementación del Artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de emisiones industriales: Preparación de un esquema común para la elaboración de planes y programas de inspección".

También a nivel nacional, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y desarrolla la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC), establece en su artículo 21 que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental contarán con un sistema de inspección ambiental para las instalaciones contempladas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, ubicadas en su territorio.

En cuanto a los antecedentes autonómicos, existen ya varias Comunidades Autónomas con planes y programas de inspección aprobados, como por ejemplo: Valencia (Plan de Inspección en materia de calidad Ambiental de la Comunitat Valenciana 2013-2015), Galicia (Plan de Inspección Ambiental de Galicia 2013-2018), País Vasco (Plan de Inspección y Control Ambiental 2011-2018), La Rioja (Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2013-2018), o Castilla-La Mancha (Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha 2012-2018).

Ya a nivel de Cantabria, la inspección está organizada conforme a dos posibilidades. Por un lado la inspección derivada de quejas y denuncias. Por otro, la derivada de procesos autorizatorios o de comunicación previa, con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación/actividad en cuestión. Lógicamente, en ninguno de estos casos la labor inspectora obedecía a una planificación ni programación previa por parte de la Consejería.

Dadas las obligaciones derivadas de la normativa europea y nacional, resulta necesario un rediseño de la labor inspectora en materia de medio ambiente hacia una postura proactiva y planificada, sometida a un proceso de seguimiento que permita relacionar recursos empleados y objetivos conseguidos.

1.2.- Normativa aplicable

Para la elaboración del Plan de Inspección Medioambiental de Cantabria 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada y los diversos programas

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

anuales comprendidos en este periodo, se deberán tener en cuenta los requerimientos legales respecto de las inspecciones medioambientales que son competencia de la Dirección General de Medio Ambiente. Además, se deberá de tener en cuenta el condicionado incluido en las Resoluciones por las que se otorga Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las modificaciones de estas Resoluciones.

Actualmente son los siguientes aunque se deberán de actualizar o confirmar que continúan en vigor antes de la elaboración de los programas anuales de inspección ambiental correspondientes.

1.2.1. Legislación general

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 1.777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Decreto de Cantabria 73/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
- Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC).
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Decreto 19/2010, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006.
- Decreto de Cantabria 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.2.2. Atmósfera

- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).
- Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

1.2.3. Residuos

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Decreto de Cantabria 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Otra normativa específica de residuos concretos (aceites, envases, RAEE, PCB, ...)

1.2.4. Aguas residuales

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

1.2.5. Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

1.2.6. Suelos contaminados

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Asimismo los criterios considerados en la elaboración del Plan de Inspección Ambiental 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada y los programas anuales que desarrollen el mismo permitirán ser coherentes con las políticas europeas enmarcándose en las siguientes directrices que emanan de la Unión Europea:

- La **Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales en los Estados miembros.
- La **Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Los **trabajos realizados en el foro IMPEL** (European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law) que en concreto han servido como base para ejecutar el proyecto de REDIA (Red de Inspección Ambiental) titulado "Implementación del artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de emisiones industriales. Preparación de un esquema común para la elaboración de planes y programas de inspección".

2.-Objetivos

2.1.-Objetivo General

El objetivo fundamental del Plan de Inspección Ambiental para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020) consiste en comprobar el grado de cumplimiento en la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de estos proyectos, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello, buscando como fin último un nivel elevado de protección del medio ambiente de Cantabria, asegurando un desarrollo sostenible en nuestra región.

2.2.-Objetivos Estratégicos

El Plan de Inspección Ambiental para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada 2014-2020 responde también a otros objetivos que tienen un carácter estratégico:

- Cumplir la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, implantando el plan de inspección a través de programas anuales. De esta manera se pretende pasar de una inspección sectorizada a una inspección integrada, a la vez que se evoluciona de una inspección asociada a los órganos competentes en autorización a una inspección cuyo objeto no es otro que la propia labor de inspección y control.
- Asignar los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de las prioridades basado en la realización de una evaluación de riesgos ambientales, según lo indicado en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de emisiones industriales, que incluirá inicialmente a las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada.
- Potenciar una cultura medioambiental en las actividades que favorezca los sistemas de autocontrol y de gestión medioambiental, fomentando el enfoque preventivo.
- Reducir el impacto de las actividades en el medio ambiente, mediante acciones encaminadas a conseguir una mejora medioambiental a través de la prevención y el control de los incumplimientos que impliquen un mayor riesgo para las personas y el medio ambiente.
- Promover la calidad, la competencia técnica y la mejora continua, para lo cual se desarrollan los indicadores derivados de la actividad inspectora que permitan valorar si se está haciendo lo correcto (eficiencia) y si se está haciendo correctamente (eficacia).
- Favorecer la colaboración entre las partes implicadas, con una estrategia para la consecución del objetivo final que será flexible y abierta para permitir la integración de la intervención de todas las administraciones con competencias en materia de medio ambiente.

3.-Contexto

3.1.-Descripción del tejido industrial

El desarrollo industrial de la región ha estado vinculado, desde un principio, a la minería, pero pronto diversificó su actividad hacia otros sectores como la metalurgia, la química y la alimentación. Ya en tiempos de los romanos se extraían de las minas cántabras cinc y hierro.

Las industrias metálicas —siderurgia, construcción naval y automoción— son las más importantes por el valor de su producción y por el número de puestos de trabajo que generan, aunque últimamente se encuentran en un proceso de reconversión. También tienen una gran importancia las industrias química y alimentaria y, dentro de esta última, la láctea y conservera.

En la actualidad la minería se centra fundamentalmente en la extracción de caliza, dolomía y arcilla y parte de la misma lleva asociada cierta actividad de transformación.

En la zona oriental se encuentran factorías de componentes de automoción y transformados metalúrgicos, así como de industrias conserveras en las villas costeras (Castro-Urdiales, Laredo y Santoña) y otras como químicas.

El centro industrial más diversificado es el constituido en Santander y su entorno, que ha desarrollado un marcado carácter industrial: metalurgia de base, construcción naval, ferroviaria y nuclear, transformados metalúrgicos, electrodomésticos, químicas, construcción, alimentación, etc. dan a la bahía de la capital el mayor dinamismo en el desarrollo industrial de la región.

En el eje central del río Besaya, Los Corrales de Buelna mantiene, a pesar de la crisis, una tradición metalúrgica de alta especialización. Más al sur, Campoo es también un centro de transformados metalúrgicos, además de industria alimentaria y cementera. La comarca de Torrelavega es, además, el centro principal de la industria química de la región, que proporciona carbonato de sosa, sosa caústica, cloro y derivados, dióxido de azufre, neumáticos y celulosa, entre otros productos..

Adicionalmente, las industrias lácteas se localizan en las zonas rurales y han transformado las tradicionales actividades ganaderas.

Por último, la minería extractiva se localiza por toda la región.

3.2. Recursos puestos a disposición del Plan

3.2.1. Organización

Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente planificar las funciones de inspección y la vigilancia ambiental, así como coordinarlas entre sí y con las de otras Administraciones Públicas y organismos inspectores.

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Medio Ambiente serán realizadas por personal funcionario adscrito a esta Dirección General. Corresponde a la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales, adscrita al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la realización directa de las inspecciones, así como la elaboración de la memoria anual de resultados.

Asimismo, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control otros departamentos:

- Agentes Ambientales, adscritos a la Sección de Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Control de la Contaminación adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Subdirección General de Aguas, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (C.I.M.A.), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Salud Pública.
- Servicios de vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependientes de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Guardia Civil y en especial el SEPRONA.
- Otras entidades del Gobierno de Cantabria, Administración Central y Local con competencias que afecten al medio ambiente.

3.2.2. Materiales, instalaciones

Además de los recursos logísticos básicos (vehículos, equipos informáticos, etc.), los específicos dependerán de la selección de actividades a inspeccionar que se decida en cada programa, tanto desde el punto de vista de los sectores involucrados como de los aspectos ambientales a verificar.

En cuanto a los recursos materiales necesarios para la toma de muestras y analítica de las mismas, la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales contará con el apoyo del

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

Centro de Investigación del Medio Ambiente (C.I.M.A.), de las Entidades de Control Autorizadas (OCAs), así como de los laboratorios acreditados. La Sección es responsable de la coordinación con estos organismos, entidades y laboratorios a la hora de efectuar las inspecciones. Además, dispondrá de material básico para la toma de muestras y realización de ciertas medidas en campo.

En materia de calidad del aire, se trabajará en coordinación con el C.I.M.A. como entidad de gestión de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Cantabria, que dispone de estaciones automáticas de medida, tanto fijas como móviles, así como medios para la toma de muestras de aire ambiente.

3.2.3. Entidades Colaboradoras

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones de apoyo a la inspección o de análisis documental que no estén reservadas a funcionarios públicos. En la designación de estas entidades deberá seguirse un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

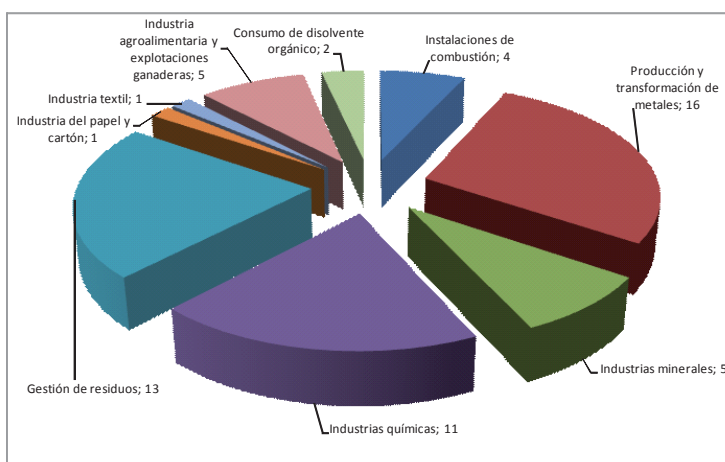
3.3. Instalaciones afectadas

3.3.1. Inventario

El presente Plan es de aplicación a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

En lo que se refiere al número de instalaciones incluidas, a fecha 26 de diciembre de 2013, son 58. Tales instalaciones aparecen recogidas como Anexo II a la presente Orden.

Por epígrafes según se establece en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el número de instalaciones son:



CVE-2014-1071

3.3.2. Criterios de priorización de actuaciones

Con objeto de optimizar los recursos, se establecerán unas prioridades de inspección.

Estas prioridades de inspección responderán a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La evaluación sistemática de los riesgos ambientales se aplicará a las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, se basará por lo menos en lo establecido en el artículo 23 apartado 4 del Real Decreto 815/2013 atendiendo a los siguientes criterios:

- El impacto real o potencial de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- El historial de cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.
- La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1.221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará una metodología de evaluación de riesgos basada en los criterios objetivos que marca el citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (impacto real y potencial, historial de cumplimiento de condicionantes y participación del titular en EMAS).

El resultado de la aplicación de la anterior metodología permitirá la jerarquización de las instalaciones evaluadas con objeto de priorizar la inspección en las que presenten un mayor riesgo.

4. Plan de Inspección

4.1. Ámbito territorial

El área geográfica al que se aplicará el presente Plan de Inspección Ambiental, así como los programas anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Comunidad cuenta con una población de 588.638 habitantes y una superficie de 5.326 km².

4.2. Definiciones

- **Plan de inspección medioambiental:** Documento marco de carácter plurianual que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección medioambiental a realizar por parte de una Institución Pública.
- **Programa de inspección medioambiental:** Documento ejecutivo que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones medioambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de recursos necesarios para su ejecución.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

▪ **Instalaciones y actividades sometidas al régimen de autorización ambiental integrada:** se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección medioambiental, las recogidas en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

▪ **Actuaciones de evaluación de emergencia ambiental:** Son aquellas que se realizan cuando se tiene conocimiento de accidentes o incidentes provocados por instalaciones o actividades con incidencia grave en el medio ambiente.

▪ **Inspección medioambiental:** Actividad consistente, según convenga, en:

• Comprobar si las instalaciones controladas cumplen los requisitos medioambientales pertinentes establecidos en la legislación e impulsar dicho cumplimiento.

• Vigilar el impacto medioambiental de las instalaciones controladas con objeto de determinar si es necesario realizar más inspecciones o aplicar medidas para hacer cumplir la legislación para garantizar el cumplimiento de la legislación.

• Realizar las actividades necesarias para estos propósitos:

a) Visitar las instalaciones.

b) Supervisión del cumplimiento de las normas de calidad ambiental.

c) Consideración y verificación de las actividades de autocontrol realizadas por entidades explotadoras de instalaciones controladas o en su nombre.

d) Verificación del cumplimiento de los condicionantes emanados de la autorización ambiental, y de la ejecución de los programas de vigilancia ambiental.

e) Evaluación de las actividades y operaciones realizadas en la instalación controlada.

f) Control de los locales y los equipos pertinentes, y de la idoneidad de la gestión medioambiental de las instalaciones.

g) Control de los registros pertinentes en poder de las entidades explotadoras de las instalaciones controladas.

▪ **Inspecciones sistemáticas o prefijadas:** Son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de instalaciones y actividades controladas.

▪ **Inspecciones no sistemáticas o no prefijadas:** Las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento. La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización también son consideradas inspecciones no sistemáticas o no prefijadas.

▪ **Inspección documental:** Son las inspecciones medioambientales de instalaciones y actividades controladas que no se realizan físicamente, consistentes en la solicitud mediante el correspondiente oficio de documentación al efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos medioambientales establecidos en la legislación competencia de la Dirección General de Medio Ambiente.

▪ **Verificación medioambiental:** Son las actividades de comprobación del cumplimiento de normas medioambientales llevadas a cabo por personal que no tiene relación directa con una Institución Pública (otro personal).

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

- **Control:** las actuaciones de comprobación realizadas por la propia empresa o por entidades privadas debidamente acreditadas, si bien los resultados o sus informes quedan sometidos según los criterios del órgano ambiental, a revisión.
- **Subprograma:** Nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en los programas de inspección. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido.
- **Campaña:** Nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones que, a través de un convenio de colaboración con organismos con competencias medioambientales pueden incluirse dentro de los programas de inspección medioambiental, bien dentro de un mismo subprograma o incluyendo varios. Se distingue por el carácter flexible de su duración o tipología de instalaciones a inspeccionar.
- **Personal de inspección:** Funcionario público o trabajador con relación directa de empleo en una Institución Pública que tiene conferidas labores de inspección medioambiental.
- **Otro personal:** Personal que no tiene relación directa de empleo en una Institución Pública (asistencias técnicas, personal de entidades colaboradoras y similares) pero realiza actividades de comprobación del cumplimiento de normas medioambientales.
- **Grupo:** Nivel de cualificación reconocido en el puesto de trabajo desempeñado por el personal de inspección de acuerdo con los grupos funcionariales reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- **Evaluación de riesgos medioambientales:** A los efectos de este documento se considera “evaluación de riesgos medioambientales” al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por los diferentes programas anuales de inspección y, como resultado de dicho análisis la selección de instalaciones relevantes, la asignación de prioridades temporales de cara a la realización de inspecciones así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.
- **Jornada de inspección:** Cada uno de los días que se dedican a la inspección medioambiental física de actividades o instalaciones.
- **Actuación inspectora:** Una actuación corresponde a cada una de las inspecciones medioambientales físicas de actividades o instalaciones que se realicen durante una jornada de inspección.

4.3. Ambito material de aplicación

Con carácter general, en todos los casos se procederá a la revisión de la documentación presentada por la empresa a inspeccionar en relación con las medidas y análisis de contaminantes realizados en la misma, así como todos los reportes periódicos documentales exigidos por la legislación vigente. Asimismo se revisará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización o permiso concedido por el órgano ambiental competente.

Durante la inspección in situ a la instalación los **aspectos ambientales** a revisar serán los siguientes:

- **Agua.** El tratamiento dado a las aguas residuales en el interior de las actividades. Comprende la verificación del correcto funcionamiento de la instalación depuradora y el

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

cumplimiento, en el punto de vertido, de los límites establecidos en la correspondiente autorización.

- **Aire.** Instalaciones de tratamiento de gases y partículas. Comprobación de la correcta combustión. Cumplimiento de las condiciones de la autorización de emisiones a la atmósfera y de autorización de emisión de GEI.
- **Residuos.** Comprobación de que los residuos son gestionados correctamente, y del almacenamiento correcto de los residuos. Cumplimiento de las condiciones de la autorización.
- **Protección de la calidad del suelo.** Revisión de piezómetros, si está o no impermeabilizado, y si tiene o no zonas manchadas o sucias. Comprobación de la existencia y adecuación de los informes preliminares de situación del suelo.
- **Ruidos y vibraciones exclusivamente en suelo industrial.** Cumplimiento de los niveles establecidos en la normativa estatal y objetivos de calidad acústica.

4.4.Periodo de vigencia

El Plan de Inspección Ambiental para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada comprenderá el periodo entre 2014 y 2020, con el objeto de que tenga un seguimiento mediante el desarrollo de programas anuales en materia de inspección ambiental.

4.5.Ambito competencial

Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, entre otras funciones, organizar las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como coordinarlas entre sí y con las de otras Administraciones Públicas con competencias en materia de inspección ambiental.

4.6.Estructura del Plan

4.6.1.Programas anuales de Inspección y procedimientos de elaboración

Las tareas de inspección del Plan se centrarán básicamente en conocer el grado de cumplimiento de los requisitos impuestos en las **autorizaciones ambientales integradas**; en vigilar y controlar las actividades o instalaciones, realizar la primera comprobación de las condiciones impuestas a las actividades de nueva implantación, investigar accidentes e incidentes con efectos ambientales y finalmente verificar las denuncias que se formulen contra el medio ambiente ante la Dirección General de Medio Ambiente.

La ejecución del Plan de Inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo tras la implantación del Plan. Es por ello que el Plan debe ejecutarse a través de programas anuales que lo desarrollen.

Por lo que cada año se desarrollará un programa de inspección ambiental que como referencia contemplará los siguientes apartados:

1. Recursos disponibles para su ejecución
2. Normativa aplicable teniendo en cuenta las modificaciones que ésta sufra desde la aprobación del Plan de Inspección Ambiental

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

3. Balance de las actuaciones del programa anual precedente
4. Objetivos del programa de inspección a desarrollar
5. Actuaciones de inspección a desarrollar, diferenciando las prefijadas, no prefijadas y documentales, indicando en cada caso a quien corresponde su ejecución
6. Actuaciones de mejora continua a realizar durante el año
7. Actuaciones de cooperación con los organismos con competencias ambientales a realizar durante al año

El procedimiento para elaborar los programas anuales de inspección ambiental atenderá al orden de prioridades de las actuaciones establecido en el apartado 3.3.2. del presente Plan.

4.6.2. Procedimientos de las inspecciones ambientales

Los procedimientos de las inspecciones ambientales varían en función de que se trate de una inspección prefijada o no prefijada atendiendo a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Plan.

La principal diferencia entre ambas es que en la primera se puede realizar una preparación de la información necesaria y una planificación de los puntos a revisar en la inspección in situ más detallada que en la segunda.

Complementariamente la primera tiene vocación de integración de todos los aspectos ambientales asociados y la segunda se circunscriben a aquéllos aspectos relacionados únicamente con el problema o incidente que da lugar a la actuación correspondiente, así como a la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad o para hacer efectiva una autorización.

4.6.2.1. Procedimiento para las inspecciones prefijadas

Es el procedimiento a aplicar a las inspecciones ambientales realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de instalaciones y actividades controladas.

La inspección ambiental se desarrolla en tres fases o etapas.

Primera fase:

Una vez seleccionada la empresa a inspeccionar en primer lugar el inspector debe **conocer y analizar con detalle la documentación técnica y administrativa existente sobre la actividad**. También debe de preparar detalladamente la visita a las instalaciones a inspeccionar y la toma de muestras en caso de que resulte necesario.

Segunda fase:

Se lleva a cabo la **Inspección “in situ”**, en la que, a través de las evidencias encontradas, se:

- Comprobará el cumplimiento de la normativa legal ambiental.
- Constatará que se cumplen todos los condicionantes que son objeto de la inspección informando a los titulares del nuevo régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013 y fomentando la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilicen a los titulares del mismo.

Al tratarse de actividades con AAI, se comprueba que lo indicado en la AAI se corresponde con la realidad de la instalación en lo relativo a:

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

- Fases y líneas de producción.
- MTD y buenas prácticas ambientales. Vector atmósfera: focos de emisión; cumplimiento de las instrucciones técnicas de emisiones; calidad del aire; sistemas de prevención de la calidad del aire y de reducción de las emisiones atmosféricas.
- Vector ruido: medidas y sistemas para reducción y evitación de la presión sonora.
- Vector vertidos líquidos: líneas de separación de las diferentes aguas; punto de vertido final; sistemas de tratamiento de las aguas; medidas de reducción de consumo de agua.
- Vector suelos y aguas subterráneas; piezómetros; medidas de prevención de la contaminación del suelo.
- Vector residuos: gestión de los residuos, almacenamiento; sistemas de reducción.

Asimismo se realiza, en su caso, una toma de muestras de aguas de vertido; aguas subterráneas; emisiones y residuos en función del tipo de instalación. Los análisis son realizados por las Entidades de Control Autorizadas y/o C.I.M.A. en función del vector a analizar.

Tras la visita de inspección se levanta un acta de inspección ambiental. En el caso de detectarse desviaciones significativas, se harán constar expresamente en el acta, indicando el tiempo para corregir estas desviaciones, realizándose una nueva inspección ambiental en un plazo máximo de seis meses para comprobar que se han subsanado las desviaciones observadas; asimismo se hará constar que en un plazo máximo de dos meses se remitirá al industrial un informe de la inspección ambiental realizada.

El Órgano Ambiental competente publicará el informe de la actuación realizada en un plazo máximo de cuatro meses, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Tercera fase:

Consiste en la realización de un trabajo de gabinete posterior a la inspección in situ que comprende las siguientes tareas:

- Redacción de un informe de la inspección realizada en el que se ponga de manifiesto los datos técnicos constatados. Dicho informe irá acompañado de un reportaje fotográfico de los aspectos ambientales objeto de la inspección.
- Puesta a disposición de las unidades administrativas competentes de toda la documentación usada y generada en la inspección al objeto de que sea conocida y accesible para todas ellas.

4.6.2.2. Procedimiento para las inspecciones no prefijadas por avisos, quejas o denuncias de incidentes o accidentes

Es el procedimiento a aplicar a las inspecciones ambientales realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento surgidos en el ámbito de las instalaciones sometidas al régimen de Autorización Ambiental Integrada. La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización también son consideradas inspecciones no sistemáticas o no prefijadas.

En función de la gravedad de los hechos denunciados, se llevarán a cabo inspecciones ambientales no prefijadas para investigar aspectos medioambientales, así como accidentes

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

graves e incidentes medioambientales, casos de incumplimiento de las normas y de las autorizaciones.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y si procede las responsabilidades jurídicas y de otro tipo de lo sucedido y sus consecuencias y comunicar las conclusiones a la entidad encargada de la aplicación de las disposiciones reglamentarias en caso que proceda.
- Mitigar y si es posible corregir las repercusiones medioambientales del hecho mediante el establecimiento de las medidas apropiadas que deberá acometer el operador y las autoridades.
- Determinar las medidas a acometer para evitar nuevos accidentes, incidentes o incumplimientos.
- Aplicar medidas ejecutivas o sanciones cuando proceda.
- Velar para que el operador acometa las medidas de seguimiento adecuadas.

Además se llevarán a cabo otro tipo de inspecciones ambientales que son las inspecciones documentales.

En este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática mediante la comprobación de informes y memorias anuales que les puedan ser exigidas a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada otorgadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

5.-Seguimiento y revisión

5.1.-Memoria anual

El seguimiento y la evaluación tanto del presente plan como de los programas que lo desarrollen se realizará mediante una Memoria Anual. Esta memoria será el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa y la eficacia de las inspecciones realizadas. Para ello se hará una valoración de la actividad mediante la elaboración de determinados ratios a partir de las inspecciones realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los programas anuales de inspección.

Se trata en último término de que la memoria anual constituya el medio para la mejora continua de la actividad inspectora y para la consolidación de las capacidades desarrolladas durante el año.

Las conclusiones de esta memoria anual nos permitirán conocer si hemos logrado cumplir con los objetivos de los programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos, y detectar a su vez los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el único objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

En la memoria anual correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de la actividad realizada a través de dos tipos generales de indicadores: indicadores de actividad e indicadores de resultados:

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

➤ Los **indicadores de actividad** proporcionan información sobre el grado de ejecución del correspondiente programa anual y su evolución temporal. Ayudan por tanto a revisar la eficacia. Estos indicadores sintetizan la información sobre el número de inspecciones, el tiempo invertido en realizar las inspecciones y las desviaciones en el número de inspecciones programadas.

Estos indicadores también deben evaluar los resultados que nos permitan valorar los beneficios y la eficiencia de la intervención administrativa.

Inicialmente se emplearán los siguientes indicadores de actividad:

1. Número de inspecciones ambientales realizadas.
2. Porcentaje de actuaciones llevadas a cabo en relación con lo programado.
3. Tiempo que se ha necesitado para realizar la inspección ambiental.
4. Desviaciones de las inspecciones previstas inicialmente.

➤ Los **indicadores de resultados** se pueden a su vez dividir en dos subgrupos, los de cumplimiento de normativa y los de mejoras ambientales.

La influencia de la inspección en el incremento del cumplimiento y en la reducción del riesgo potencial que conlleva, puede ser en cierta medida más sencillo de cuantificar que los indicadores orientados a evaluar las mejoras ambientales.

Para evaluar los resultados de mejora obtenidos tras la realización de las inspecciones ambientales, se emplearán inicialmente los siguientes indicadores de resultados:

1. Cumplimiento de la normativa: Número de desviaciones de la normativa que impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.
2. Mejoras ambientales: Número de propuestas de mejoras ambientales en relación a las actividades inspeccionadas.
3. Medidas correctoras: Número de solicitudes de medidas correctoras que no impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.

5.2.-Revisión del Plan

La vigencia de este Plan de Inspección Ambiental para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada abarca el periodo comprendido entre los años 2014 y 2020. La revisión del mismo se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base al plan o en las condiciones básicas de ejecución. La revisión también podrá dar lugar a la modificación del alcance del presente Plan incluyendo en el mismo otras instalaciones no sometidas al régimen de la Autorización Ambiental Integrada (instalaciones no IPPC), sujetas a permiso o autorización por parte del Órgano competente.

Los cambios que no sean considerados de entidad suficiente para justificar la revisión del plan se irán incorporando en los programas anuales correspondientes.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

ANEXO II

Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada en Cantabria conforme al Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1. A. G. Recuperaciones Industriales S. L. U. (actualmente Hera Tratesa, S. A. U.).
2. Allion Española, S.A.
3. Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.
4. Aspla – Plásticos Españoles, S.A.
5. Asturiana de Zinc, S.A.
6. Biocarburantes Bahía de Santander, S.L.
7. Bosch Sistemas de Frenado, S.L.U. (actualmente Nueva Braking Systems, S. L.)
8. Bridgestone Hispania, S.A.
9. Celestino Pacheco, S.A.
10. Celltech, S.L.U.
11. Cementos Alfa, S.A.
12. Cogecan, S.L.U. (en la actualidad Sniace, S.A.)
13. Columbian Carbon Spain, S.L.
14. Componentes y Conjuntos, S.A.
15. Derivados del Flúor, S.A.
16. Dolomitas del Norte, S.A. (Planta Bueras)
17. Dolomitas del Norte, S.A. (Planta Santullán)
18. Dynasol Elastómeros, S.A.
19. Ecocat, S.L. (actualmente Astilleros de Santander, S. A.)
20. FCC Ámbito, S.A.
21. Ferroatlántica, S.L.
22. Fundiciones Carg, S.A.
23. Global Steel Wire, S.A.
24. Granja Pío, S.C.
25. Greyco, S.A. (actualmente Fundiciones Greyco, S. L.)
26. Integraciones Ambientales de Cantabria, S.A.
27. Iberia Ashland Chemical, S.A. (actualmente ASK Chemical Hispania, S.A.U.)
28. Industrias Hergom, S.A.
29. Kemira Ibérica, S.A.
30. Lácteos de Santander, S.A.
31. Leche Frixia, S.A.U. (actualmente Andros la Serna, S.A.)
32. Lignotech Ibérica, S.A.
33. Lunagua, S.L. (Planta Guarnizo)

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 20

34. Lunagua, S.L. (Planta Raos)
35. Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (Vertedero de El Mazo)
36. Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (Vertedero de Meruelo)
37. Marino Berrio, S.L.
38. Mecanizados Norte Bravo, S.L.
39. Moehs Cántabra, S.L.
40. Nestlé España, S.A.
41. Nissan Motor Ibérica, S.A.
42. Oxital España, S.L.
43. Repsol Química, S.A.
44. Saint-Gobain Canalización, S.A. (actualmente Saint-Gobain PAM España, S.A.)
45. Saint – Gobain Cristalería, S.A.
46. Sidenor Industrial, S.L. (actualmente Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L.)
47. Sniace Biofuels, S.L.U.
48. Sniace Cogeneración, S.A. (actualmente Sniace, S.A.)
49. Solal Cogeneración, A.I.E. (actualmente Solvay Química, S.L.)
50. Solvay Química, S.L.
51. Talleres Orán, S.A.
52. Tejerías La Covadonga, S.A.
53. Textil Santanderina, S.A.
54. Trefilerías Quijano, S.A.
55. Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L
56. Urbaser, S.A. (actualmente Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S.L.U.)
57. Vila Electroquímica, S.A.
58. Viscocel, S.L.U.

2014/1071

CVE-2014-1071